

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES DE CONTROL DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE ACTOS SUJETOS A LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Aprobación inicial:	Sesión plenaria 26-09-2013
Información al público:	BOPZ nº234 de 10-10-2013
Anuncio aprobación definitiva:	BOPZ nº277 de 02-12-2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, intenta adecuar la Ley de Urbanismo de Aragón a la cambiante realidad normativa e incorporar el espíritu de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, con el objetivo de simplificación administrativa.

Este planteamiento supone un cambio en la regulación de las licencias urbanísticas y la incorporación de la regulación de dos figuras "Comunicación Previa" y "Declaración Responsable".

Estas dos figuras suponen el desplazamiento de la técnica autorizatoria, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, a través de la inspección y de medidas de restauración o disciplina para aquellos supuestos en que se detecte un incumplimiento de la normativa aplicable y reguladora de la ejecución de actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo.

Es necesario, por todo ello, un cambio en el modelo de gestión en la intervención administrativa actual, basado en la rigurosa aplicación del procedimiento administrativo y en la exclusiva verificación previa por los Servicios municipales del cumplimiento de la normativa de aplicación, por otro modelo basado en el control posterior, motivo por el cual se hace necesaria la regulación del Procedimiento de Comprobación de los actos sujetos a Comunicación Previa o Declaración Responsable en materia de urbanismo.

El objeto de la presente Ordenanza será la regulación de la Tasa por las actuaciones derivadas de la ejecución de actos sujetos a [Comunicación Previa/Declaración Responsable] en materia de urbanismo.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por las actuaciones de control derivadas de la ejecución de actos sujetos a licencia, declaración responsable y comunicación previa», que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a

lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la realización de actuaciones de control derivadas de la ejecución de actos sujetos a licencia, declaración responsable y comunicación previa a que se refieren los artículos 229 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la ejecución de los actos, que resulten afectados o se beneficien o, en su caso, que presenten Declaración Responsable o Comunicación Previa.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria

1. Las cuotas tributarias serán las siguientes, en función de las actuaciones de control:

- Licencia urbanística: 10 euros.
- Licencia urbanística, cuando sea exigible proyecto técnico: 30 euros.
- Declaración responsable: 10 euros.
- Comunicación previa: 10 euros.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo

establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos).

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicien las actuaciones de control derivadas de la ejecución de los actos que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna comunicación previa, declaración responsable o solicitud de licencia.

La ausencia de Comunicación previa o Declaración Responsable en materia de urbanismo comportará igualmente el devengo de la tasa, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable.

En los casos de desistimiento con anterioridad a las actuaciones de comprobación de la ejecución de los actos, la cuota tributaria se reducirá al 50%, procediéndose a la devolución del exceso de ingreso, siempre que las actividades de control no se hubieran iniciado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 103.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se gestionará de forma conjunta esta tasa y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de septiembre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
